



REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES

RESOLUCION No. 56 DE 2016 (Agosto 26 de 2016)

“Por medio de la cual la Sala Plena aprueba la renovación de una Licencia Temporal Especial”

La Sala Plena del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, en ejercicio de las facultades que le otorga la ley 435 de 1998 y.

CONSIDERANDO:

Que conforme al Art. 7° de la Ley 435 de 1998, “ Quienes ostenten el título profesional de Arquitectos, se encuentren domiciliados en el exterior y se vinculen laboralmente o se pretendan vincular en Colombia en labores reglamentadas por esta Ley, deberá obtener para tal efecto, licencia temporal especial que será expedida por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, la que tendrá validez de un (1) año y podrá ser renovada a discrecionalidad del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares”

Que el artículo tercero del acuerdo No. 9 de 2015 del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, “Por el cual se actualiza el reglamento y los requisitos para adelantar el trámite de matrículas, certificados y licencia temporal especial que le compete al CPNAA, dispone:

“**TERCERO:** Los profesionales en Arquitectura, domiciliados en el exterior y que se vinculen laboralmente o se pretendan vincular en Colombia en labores reglamentadas por la Ley 435 de 1998, deben tramitar licencia temporal especial radicando su solicitud ante el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, con los siguientes documentos:

1. Original firmado del formulario de solicitud de licencia temporal especial para profesionales en arquitectura extranjeros debidamente diligenciado.
2. Fotocopia simple del documento de identidad (pasaporte o cedula de extranjería).
3. Certificación académica de estudios realizados, en la que conste la duración de los mismos en años académicos y las asignaturas cursadas, traducida al español si es el caso y acompañada de la apostilla original de la misma, si a ello hubiere lugar.
4. Fotocopia legible reducida a tamaño carta del diploma o acta de grado registrado, traducido al español si es el caso y acompañada de la apostilla original del mismo.
5. Acreditar experiencia profesional, de mínimo tres (3) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional, traducida (s) al español si es el caso y acompañada (s) de la apostilla original de la (s) misma (s).
6. Copia legible y completa del recibo de consignación de los derechos de licencia temporal especial.
7. Solicitud de la entidad o empresa contratante en la cual el Representante Legal de la misma o quien haga sus veces, acredite el pretendido vínculo en Colombia para el profesional en Arquitectura Extranjero en las labores establecidas por la Ley 435 de 1998, indicando el cargo y / o objeto del contrato a celebrar, funciones y/o obligaciones a desarrollar, el tiempo de duración y certificación de que el profesional en Arquitectura Extranjero cumple con la experiencia requerida para ejercer el cargo y/o celebrar el contrato, que motiva su actividad en el país.
8. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad o empresa contratante el cual no podrá tener una vigencia superior a un mes contado a partir de la fecha de radicación de la solicitud en el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares
9. Acreditar que se encuentra autorizado para ejercer la profesión en el país de donde provenga, mediante la presentación del documento pertinente, traducido al español si es el caso y acompañada de la apostilla



Hoja No. 2 de la Resolución No. 56 de 2016, "Por medio de la cual la Sala Plena aprueba la renovación de una Licencia Temporal Especial"

original del mismo, el cual no podrá tener una vigencia superior a un mes contado a partir de la fecha de radicación de la solicitud en el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

Parágrafo: El Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares podrá aprobar la renovación de la licencia temporal especial de que trata el artículo 7 de la Ley 435 de 1998, hasta por un año más y por una sola vez, presentando para tal efecto los requisitos de que tratan los numerales 1, 2, 6, 7, 8 y 9 del artículo 3 del presente acuerdo. La solicitud deberá presentarse con una antelación de por lo menos treinta (30) días calendario a la fecha de vencimiento de la licencia temporal especial a renovar otorgada por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares".

Que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares mediante resolución No. 94 de 2015 de fecha 30 de Octubre de 2015, concedió Licencia Temporal Especial al Arquitecto JAVIER PEREZ URIBARRI.

Que mediante comunicación radicada en esta entidad bajo el No. R-4128 del 07 de julio de 2016, el profesional de la arquitectura de nacionalidad Española JAVIER PEREZ URIBARRI, identificado con pasaporte No. AAJ051895, solicita la renovación de la licencia temporal especial para continuar ocupando el cargo de Director Técnico del Proyecto según contrato 2014-02-0940 que tiene como objeto: " estudios y diseños arquitectónicos y de ingeniería para la construcción del centro de eventos, histórico y cultural de la música vallenata en el municipio de Valledupar departamento del cesar", para la gobernación del cesar, en la empresa IDOM INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.U. NIT 900483711-5.

Que el literal e) del Art. 10 de la Ley 435 de 1998 señala que es función del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares expedir y cancelar las licencias temporales especiales de que trata el Art. 7° de la norma en cita.

Que para acreditar la solicitud de renovación de la Licencia Temporal Especial, se presentaron los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de renovación de licencia temporal especial de Arquitecto debidamente diligenciado.
- Fotocopia simple del pasaporte.
- Copia legible y completa del recibo de consignación de los derechos de renovación de la licencia temporal especial.
- Comunicación calendada el 7 de julio de 2016 adjunta al radicado R-4128 del 07 de julio de 2016, dirigida al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y suscrita por el señor Edwin Rojas Toledo, representante legal suplente de la empresa IDOM INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.U, en la que informan que el Arquitecto JAVIER PEREZ URIBARRI desempeña el cargo de Director Técnico del Proyecto según contrato 2014-02-0940 que tiene como objeto: " estudios y diseños arquitectónicos y de ingeniería para la construcción del centro de eventos, histórico y cultural de la música vallenata en el municipio de Valledupar departamento del cesar", para la gobernación del cesar. Indican que el mencionado contrato se encuentra en este momento bajo la revisión de la interventoría del proyecto y para esta etapa necesitan seguir contando con el acompañamiento del Arquitecto JAVIER PEREZ URIBARRI. Así mismo informan el tiempo por el cual se solicita la renovación de la Licencia Temporal Especial y certifican que el profesional cumple con la experiencia requerida.
- Certificado de existencia y representación legal de IDOM INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.U, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín de fecha 7 de julio de 2016.



Hoja No. 3 de la Resolución No. 56 de 2016, "Por medio de la cual la Sala Plena aprueba la renovación de una Licencia Temporal Especial"

- Certificación del ejercicio profesional del arquitecto JAVIER PEREZ URIBARRI emitido por el Colegio Oficial de Arquitectos de Vasco - Navarro, debidamente apostillado.

Que el formulario debidamente diligenciado y sus anexos, han sido revisados por el Profesional Universitario Código 02 Grado 01 de la Oficina Administrativa y Financiera del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el cual da fe que la solicitud cumple con los requisitos de que trata el acuerdo No. 9 de 2015.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la renovación de la Licencia Temporal Especial al Arquitecto JAVIER PEREZ URIBARRI, identificado con pasaporte No. AAJ051895 para ejercer la profesión de Arquitecto en Colombia, exclusivamente para ejercer en el cargo de Director Técnico de Proyecto según contrato 2014-02-0940 que tiene como objeto: "estudios y diseños arquitectónicos y de ingeniería para la construcción del centro de eventos, histórico y cultural de la música vallenata en el municipio de Valledupar departamento del cesar", para la gobernación del cesar, en la empresa IDOM INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.U. NIT 900483711-5.

ARTÍCULO SEGUNDO: La renovación de Licencia Temporal Especial aprobada tendrá validez por un año contado a partir del día treinta (30) del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

ARTÍCULO TERCERO: La renovación de Licencia Temporal Especial que mediante esta resolución se concede, no reemplaza la renovación de la visa que para laborar en Colombia deberá obtener el arquitecto JAVIER PEREZ URIBARRI.


ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición, ante el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el cual podrá interponerse en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de Agosto de dos mil dieciséis (2016).

LUIS FELIPE MARQUEZ DUQUE
Presidente de Sala

FLAVIO ENRIQUE ROMERO FRIERI
Secretario de Sala

PROYECTO		REVISO		FIRMA
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO	
		Nelson Enrique Ospino Torres	Jefe Oficina Administrativa y Financiera	
Jhon Jairo Rodríguez Ladino	Profesional Universitario Código 02 Grado 01 Oficina Administrativa y Financiera			